

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 14 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 572.

Cédula personal.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase expedida bajo el núm. 515 por la Alcaldía de Cabacés, á favor de D. Miguel Serres Masip, lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 16 de Marzo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero último, según el cual, para que pueda accederse á permutas entre Registradores es requisito indispensable que ninguno de los que las intenten tenga solicitada su jubilación:

Visto el art. 299 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria que declara que el Gobierno puede jubilar á los Registradores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad:

Considerando que la misma razón hay para no acceder á las permutas cuando alguno de los interesados ha pretendido su jubilación que cuando aunque no la pretenda puede acordarla el Gobierno;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que no se dé curso á las solicitudes de permuta en que alguno de los in-

teresados exceda de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—Alonso Martínez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 573.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS.

Negociado internacional.—Circular núm. 7.

A consecuencia del cólera existente en Chile, los buques que van desde Panamá al Pacífico meridional terminarán sus viajes, hasta nueva orden, en el Callao; y los buques que van al mismo Océano por el estrecho de Magallanes, que hacen escala en Lisboa, suspenderán sus escalas en los puertos del Perú.

Por consiguiente, interin duren las actuales circunstancias, la correspondencia para el Perú y el Ecuador deberá remitirse exclusivamente por la vía de Panamá (Francia é Inglaterra), y la correspondencia para Chile y Bolivia, por la vía de Magallanes (Lisboa).

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, y darle toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general.—A. Mansi, Señor Administrador principal de Correos de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Falset de 1.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona con fianza

de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Núm. 574.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas.—Anuncio.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 31 de Marzo de 1885 publicó esta Intervención una extensa circular, en la que daba á conocer á los individuos de la clase pasiva las formalidades con que, de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 25 de Febrero, debían pasar la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882. Y por más que tratándose de igual servicio pudiera por lo correspondiente á este año excusar la reproducción del documento aludido, en el deseo de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrían irrogársele por desconocimiento de los deberes que las son propios con relación á este acto, quiere hoy, siquiera sea condensándolas, reiterar algunas de las principales prescripciones que aquélla contenía; y al efecto hace observar:

1.ª Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, el 1.º de Abril próximo y por el orden siguiente:

Días 1 y 2.—Pensionistas remuneratorios.

Días 3 y 4.—Regulares exclaustrados.

Del 5 al 8.—Pensionistas del Monte-pío Militar.

Del 9 al 11.—Pensionistas del Monte-pío civil.

Del 12 al 18.—Retirados de Guerra y Marina.

Del 19 al 26.—Licenciados por cruces.

Días 27 y 28.—Jubilados.

Días 29 y 30.—Cesantes de todos los Ministerios.

2.ª Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Jefe de esta Intervención todos los individuos de expresadas clases residentes en esta Capital, de diez á una de la mañana, é indistintamente á los Sres. Alcaldes los que estén domiciliados en los demás pueblos de esta provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 14 y 15 de la Instrucción de 25 de Febrero antes citada, para los Ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.

3.ª Que para el acto de la revista deben los interesados presentar:

1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal; y

3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal; y los pensionistas de los diferentes Monte-píos y remuneratorios, la de estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de sí percibe ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la provincia ó del Municipio, añadiendo las Religiosas exclaustradas y los secularizados si poseen bienes propio, en que punto y por qué cuantía.

4.ª Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar oportuno aviso á esta Intervención acompañando certificación facultativa, para en su vista designar el Oficial que por delegación había de pasarle dicha revista á domicilio.

Formado el presupuesto municipal para el año económico de 1887 á 1888 estará de manifiesto al público por término de quince días para que pueda examinarse y hacerse las reclamaciones que convenga sobre su confección.
Cabra 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Capdevila.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña,
Hace saber: Que debiendo contratarse hasta fin de Abril próximo venidero el abastecimiento de Harina y Cebada que puedan necesitar las Factorías de Subsistencias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, Figueras y Reus; cuyo consumo aproximado es el que consta en el cuadro que se stampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea segunda licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos expresados, á las once de la mañana del día 28 del mes actual.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 11.º y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Gerona Lérida, Tarragona, Figueras y Reus todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en cuyas dependencias se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

CUADRO de las cantidades de artículos que aproximadamente se necesitan hasta fin de Abril.

	HARINA.			CEBADA. Hectólitros.	PAJA. qq. métr.
	-1.-	-2.-	-3.-		
	qq. métr.	qq. métr.	qq. métr.		
Factoría de Barcelona..	430'00	860	430'00	»	»
Id. de Gerona....	90'00	180	90'00	750	»
Id. de Lérida....	144'00	288	144'00	»	»
Id. de Tarragona..	84'00	168	84'00	»	»
Id. de Figueras...	68'00	136	68'00	295	»
Id. de Reus.....	52'00	104	52'00	»	»

Barcelona 11 de Marzo de 1887.—José Gómez de la Torre.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., habitante calle de..... núm..... según cédula personal que es adjunta enterado del anuncio y pliego de condiciones, para la contratación de *harina*, y *cebada* que puedan consumir las Factorías de Subsistencias militares de Cataluña, hasta fin de Abril próximo venidero, se comprometo á tomar á su cargo todo el abastecimiento general del Distrito (el de tal Factoría) (el de tal artículo de tal Factoría) ó de tal artículo para todas las Factorías del Distrito á los precios de..... pesetas el quintal métrico de..... ó Hectólitros de..... sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposición se acompaña el talón de depósito y su cédula personal.
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción de este partido con providencia de hoy, en la causa que se instruye por el delito de hurto se cita á Domingo Balet apodado Minguet vecino últimamente de la ciudad de Barcelona cuyo actual paradero se ignora, tratante en caballos, para que dentro el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para declarar en la expresada causa con prevención que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para que pueda hacerse citación acordada, espido la presente en Vendrell á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Por mandado de S. S.—Antonio Noyolas.

Don Francisco Fernández y Fernández, Teniente del Batallón de Depósito de Reus, número 27, y Fiscal nombrado por el señor Coronel Gefe de la Zona militar de esta Ciudad de Reus:

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito y llamo en el plazo de treinta días al recluta del 2.º Reemplazo de 1885 en expectación de embarque para Ultramar Antonio Perminon Vila, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, por el presente primer edicto para que en el tiempo fijado se presente en esta Fiscalía sita en la Plaza de los Cuarteles á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; y de no verificarlo así, se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta* oficial y *Boletín* de la provincia.
Reus 11 de Marzo de 1887.—Francisco Fernández y Fernández.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos, deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.º las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pié de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados, la que asimismo acredite haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquélla su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos, procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes, deben éstos remitir directamente al Sr. Delegado de Hacienda al terminar el mes de Abril, las certificaciones respectivas acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las mismas que les será luego devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención; debiendo tener entendido que no se admitirán ni á los interesados ni á sus apoderados certificación alguna de las que deban venir por el expresado conducto.

7.º Que los individuos de clases pasivas que se encuentren fue-

ra del punto de su residencia ordinaria y en que cobren sus haberes deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva ó ante los Alcaldes si residen fuera de la Capital; y los que se hallen en el extranjero, ante el Cónsul ó Agente Consular de España en el punto de su residencia ó en el más inmediato.

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual los que no cumplan con tal requisito necesitarán para volver al disfrute de su haber rehabilitación del Presidente de la Junta de Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso, para obtenerla, justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular; y

9.º Que como en la revista anterior no ha podido llevarse á debido efecto lo prevenido en la disposición transitoria de las contenidas en la Instrucción ya citada, se advierte que al verificarse la de que se trata debe procederse á la renovación de todas las autorizaciones para cobrar que no se hubiesen otorgado por los acreedores con arreglo á lo prevenido en la misma.

Tarragona 12 de Marzo de 1887.—P. S.—Juan Saenz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 28 de Febrero último.

Fecha de la subasta	Nombres de los rematantes	Clase de la finca.	Situación.	Procedencia	Cabida.	Cantidad por que se adjudican Pesetas.	Número del inventario.
17 D. bre 1886	D. José María Punyet...	Urbana.	Tarragona.	Estado.	240 metros.....	3.206	1.424
Id.	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem...	240 id.....	3.216	1.425
Id.	El mismo.....	Idem...	Idem.....	Idem...	244 id.....	3.300	1.423
Id.	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem...	260 id.....	4.040	1.426
Id.	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem...	244 id.....	4.900	1.427
Id.	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem...	66 áreas 23 centiáreas	3.020	1.431
14 Id.	D. Juan Estil-las Boronat.	Rústica.	Idem.....	Idem...	200 metros.....	3.157	1.417
Id.	» Jaime Munté.....	Urbana.	Idem.....	Idem...	150 id.....	2.368	1.420
Id.	» Antonio Bernat Bordas	Idem...	Idem.....	Idem...	130 id.....	4.213	1.441
Id.	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem...	98 id.....	2.010	1.443
Id.	D. Juan Serra.....	Idem...	Altafulla.	Clero..	90 id.....	1.510	1.442
Id.	» Francisco Nel-lo Serra	Idem...	Idem.....	Idem...	5 hectáreas 29 áreas.	3.410	1.385
24 Id.	» Pedro Font.....	Rústica.	Albiol.....	Propios.	260 metros.....	1.001	637
Id.	» Miguel Riús.....	Urbana.	Vallmoll..	Idem...			

Tarragona 12 de Marzo de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de 16 de Noviembre 1871, dentro de los úl-

timos quince días del mes de Mayo del corriente año, han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Exmo. Se-